ALCALDÍA DE
YUMBO

Recibí

500.14.3. 541

Yumbo, Agosto 04 de 2026

Doctora:
DIANA MARCELA NAVARRO ANGEL
Secretaria de Gestión del Riesgo de Desastres
Municipio de Yumbo
E. S. D.

Referencia.: Concepto Jurídico – Minuta del contrato cuyo Objeto es: *"PRESTAR LOS SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN PARA REALIZAR LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN MUNICIPAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES (PMGRD) DEL MUNICIPIO DE YUMBO, EN EL MARCO DEL PROYECTO "DESARROLLO DE LAS ESTRATEGIAS DE LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES EN EL MUNICIPIO DE YUMBO".*

Cordial Saludo,

En atención al asunto de la referencia y teniendo en cuenta el trámite del proceso de contrato de prestación de servicios, se puede concluir que, revisado el contenido de los documentos descritos anteriormente, se encuentra que se ajustan Jurídicamente a lo preceptuado en el numeral 3 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993 que dice:

*´´Numeral 3 articulo 32 ley 80 de 1993: ´´ARTÍCULO 32. DE LOS CONTRATOS ESTATALES: Son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad, así como los que, a título enunciativo, se definen a continuación:*

*3o. Contrato de Prestación de Servicios.*

*Son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados.*

*En ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales y se celebrarán por el término estrictamente indispensable´´.*

Los contratos de prestación de servicios se identifican precisamente como contratos mixtos, ya que suelen incluir diversas prestaciones propias de contratos como diagnóstico, análisis técnico y especializado, elaboración de estudios y documentos técnicos, formulación de propuestas o soluciones, entre otros. Debido a esta multiplicidad de elementos, no existe una modalidad de selección única ni exclusiva aplicable para su celebración. Por el contrario, cada caso deberá analizarse conforme a su naturaleza específica y al marco normativo vigente, sin perjuicio de lo dispuesto sobre los contratos de prestación de servicios relacionados con actividades logísticas, operativas o asistenciales.

Se recuerda que es responsabilidad exclusiva de la secretaría de origen adelantar el proceso contractual con arreglo a las normas que informan la contratación estatal, a los principios de transparencia, economía, responsabilidad, y de conformidad con los postulados que rigen la función administrativa sin perjuicio de lo previsto en el artículo 21 de la ley 1150 de 2007.

Por todo lo anterior se recomienda la firma del citado documento.

Atentamente,

JESUS ANTONIO COPETE GOEZ
Secretario Jurídico

OSCAR IVAN ARCILA CELIS
Profesional Especializado

*Proyectó: Oscar Iván Arcila Celis/Profesional Especializado*
*Elaboró: Nichol Alexander Trujillo Fernández/Abogado Contratista*
*Revisó: Oscar Iván Arcila Celis/Profesional Especializado*